



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Sala Segunda. Sentencia 1167/2023

EXP. N.º 04283-2022-PA/TC
LIMA
SAP PERÚ S.A.C.

SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

En Lima, a los 20 días del mes de noviembre de 2023, la Sala Segunda del Tribunal Constitucional, integrada por los magistrados Gutiérrez Ticse, Morales Saravia y Domínguez Haro, pronuncia la presente sentencia. Los magistrados intervinientes firman digitalmente en señal de conformidad con lo votado.

ASUNTO

Recurso de agravio constitucional interpuesto por SAP Perú S.A.C. contra la Resolución 4, de fecha 5 de agosto de 2022¹, expedida por la Tercera Sala Constitucional de la Corte Superior de Justicia de Lima, que declaró improcedente la demanda de autos.

ANTECEDENTES

Con fecha 14 de julio de 2021², SAP Perú S.A.C. interpone demanda de amparo contra la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (Sunat) y el Tribunal Fiscal. Solicita la inaplicación de la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo 1421, que modifica el inicio del plazo prescriptorio para exigir el pago de la deuda tributaria, por los pagos a cuenta del Impuesto a la Renta de los periodos de enero a noviembre del ejercicio 2011, por cuanto, su aplicación, representa una amenaza a los principios de seguridad jurídica, reserva de ley, interdicción de la arbitrariedad, confianza legítima y a su derecho de propiedad. En consecuencia, se ordene que la Administración tributaria proceda a verificar dicho plazo prescriptorio, sin considerar lo dispuesto por la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo 1421 y se abstenga de efectuar cualquier cobro asociado a las referidas deudas.

Adujo que el referido decreto legislativo es inconstitucional, en tanto faculta a la Administración tributaria para exigir el cobro de una deuda que ya prescribió, razón por la cual también solicitó administrativamente la prescripción de la facultad para exigir el pago de la deuda. Agregó que dicha

¹ Foja 1024.

² Foja 268.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 04283-2022-PA/TC
LIMA
SAP PERÚ S.A.C.

normativa estableció la aplicación retroactiva del artículo 4 del Decreto Legislativo 1113 (que incorporó el numeral 7 al artículo 44 del Código Tributario y reguló específicamente el inicio del plazo de prescripción de la Sunat para exigir el pago en el supuesto de que la deuda tributaria quede contenida en las resoluciones de determinación y multa) a procedimientos en trámite o pendientes de resolución.

De la misma forma, sostuvo que, pese a que el Tribunal Constitucional, en la sentencia recaída en el Expediente 00004-2019-PI/TC, declaró infundada la demanda de inconstitucionalidad planteada en contra de la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo 1421, corresponde inaplicar dicha norma, ya que las circunstancias del caso concreto determinan su inconstitucionalidad.

Mediante Resolución 1, de fecha 27 de julio de 2021³, el Décimo Primer Juzgado Constitucional, Subespecializado en Asuntos Tributarios, Aduaneros e Indecopi de la Corte Superior de Justicia de Lima.

Con fecha 25 de agosto de 2021⁴, la Procuraduría Pública de la Sunat dedujo la excepción de falta de agotamiento de la vía administrativa expresando que la deuda tributaria materia del presente proceso de amparo viene siendo discutida en la vía administrativa; que está pendiente de resolución el recurso de apelación interpuesto ante el Tribunal Fiscal y que aún no se ha interpuesto el respectivo recurso de queja en sede administrativa regulada en el artículo 155 del Código Tributario. Contestó la demanda solicitando que sea declarada improcedente o infundada. Sostuvo que no existe una amenaza cierta e inminente a los derechos invocados en la demanda, por cuanto, a la fecha, la deuda tributaria continúa siendo discutida ante el Tribunal Fiscal. Asimismo, indicó que el proceso contencioso-administrativo constituye una vía igualmente satisfactoria a la cual debió acudir el recurrente para dilucidar su pretensión, más aún si se tiene en cuenta que, a la fecha de presentación de la demanda, no se había agotado la vía previa. Finalmente, recordó que el Tribunal Constitucional en la sentencia recaída en el Expediente 00004-2019-PI/TC declaró la constitucionalidad de la norma impugnada por el demandante, por lo que el Decreto Legislativo 1421 no puede ser cuestionado en un proceso de amparo.

³ Foja 1.

⁴ Foja 485.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 04283-2022-PA/TC
LIMA
SAP PERÚ S.A.C.

De igual manera, mediante escrito de fecha 27 de agosto de 2021⁵, el procurador público adjunto a cargo de los asuntos judiciales del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), en representación del Tribunal Fiscal, contestó la demanda solicitando que sea declarada improcedente o infundada. A su criterio, no existe una amenaza cierta e inminente, en tanto el procedimiento contencioso tributario vinculado a los pagos a cuenta del impuesto a la renta de los períodos de enero a noviembre del ejercicio 2011 se encuentra en trámite ante el Tribunal Fiscal; la constitucionalidad del Decreto Legislativo 1421 ha sido confirmada por el Tribunal Constitucional en la sentencia dictada en el Expediente 00004-2019-PI/TC y el recurrente no ha acreditado de forma alguna que la aplicación del Decreto Legislativo 1421 vulnere su derecho de propiedad.

El juzgado de primera instancia, mediante Resolución 8, de fecha 9 de marzo de 2022⁶, declaró improcedente la demanda, por considerar que la constitucionalidad de la norma objeto de cuestionamiento ya fue confirmada por el Tribunal Constitucional en la sentencia emitida en el Expediente 00004-2019-PI/TC, por lo que la pretensión de la recurrente carece de asidero.

Posteriormente, la Sala Superior revisora, mediante Resolución 4, de fecha 5 de agosto de 2022⁷, confirmó la apelada por similares consideraciones. Argumentó que la resolución impugnada se encuentra debidamente motivada y que, si bien el juzgado de primera instancia omitió pronunciarse sobre la excepción deducida por la Sunat, dicha circunstancia no resulta relevante porque no afecta los intereses de las partes.

FUNDAMENTOS

Delimitación del petitorio

1. La recurrente pretende a través del proceso de amparo la inaplicación de la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo 1421, que modifica el inicio del plazo prescriptorio para exigir el pago de la deuda tributaria, por los pagos a cuenta del impuesto a la renta de los períodos de enero a noviembre del ejercicio 2011, por cuanto su aplicación representa una amenaza a los principios de

⁵ Foja 623.

⁶ Foja 929.

⁷ Foja 1024.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 04283-2022-PA/TC
LIMA
SAP PERÚ S.A.C.

seguridad jurídica, reserva de ley, interdicción de la arbitrariedad, confianza legítima y a su derecho de propiedad y que, como consecuencia de ello, se ordene a la Administración tributaria que proceda a verificar dicho plazo prescriptorio, sin considerar lo establecido por la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo 1421, y se abstenga de efectuar cualquier cobro asociado a las referidas deudas.

Análisis de la controversia

2. En la sentencia recaída en el Expediente 00004-2019-PI/TC, el Tribunal Constitucional desestimó la demanda de inconstitucionalidad promovida en contra de la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo 1421, por lo que la constitucionalidad de la referida normativa ha sido confirmada. En dicho proceso ya se discutieron las mismas cuestiones planteadas en el presente proceso de amparo como las referidas a la aplicación de las normas tributarias en el tiempo, la prescripción extintiva y el principio de seguridad jurídica, las reglas sobre la prescripción establecidas en el Código Tributario, entre otras.
3. En este mismo sentido, si bien la demandante sostiene que, pese a que el Tribunal Constitucional desestimó la demanda de inconstitucionalidad planteada en contra de la mencionada norma, la inaplicación de la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo 1421 que pretende debe ser analizada en función de las circunstancias del caso concreto. Sin embargo, este Colegiado no advierte que la actora haya fundamentado las razones específicas por las cuales la norma objeto de cuestionamiento debe ser inaplicada a su caso, y, si bien aporta algunos datos respecto a las actuaciones realizadas por la Sunat durante el proceso de fiscalización realizado en su contra, esto no resulta suficiente para declarar la inconstitucionalidad de la norma al caso concreto. Es más, del análisis de la demanda se advierte que sus principales argumentos se encuentran dirigidos a cuestionar la constitucionalidad de la citada norma de forma abstracta. Por tanto, tomando en cuenta ello, corresponde declarar la improcedencia de la demanda, en aplicación de lo establecido en el inciso 1 del artículo 7 del Código Procesal Constitucional.
4. Sin perjuicio de lo expresado, este Colegiado advierte que, en el presente caso, existen actos concretos de aplicación de la norma cuestionada. En otras palabras, la agresión no solo estaría dada por su sola vigencia, sino por los actos administrativos que la aplicaron, los que, realmente, deben



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 04283-2022-PA/TC
LIMA
SAP PERÚ S.A.C.

ser cuestionados. En esta línea, de acuerdo con lo expresado por la recurrente y lo detallado en el Informe 55-2021-SUNAT/7D4200, de 20 de agosto de 2021⁸, la demandante en fechas 17 y 22 de agosto de 2018, solicitó a la Administración tributaria la prescripción de la deuda tributaria correspondiente a los pagos a cuenta del impuesto a la renta de los periodos de enero a noviembre del ejercicio 2011, contenida en las Resoluciones de Determinación N.º 012-003-0098690 a N.º 012-003-0098700, solicitud que fue desestimada mediante la Resolución de Intendencia N.º 0150140014506, de fecha 5 de diciembre de 2018, la cual también desestimó el recurso de reclamación que interpuso en contra de los citados valores. Posteriormente, la actora interpuso recurso de apelación en contra de la Resolución de Intendencia N.º 0150140014506 ante el Tribunal Fiscal. Este último recurso impugnatorio se encontraría pendiente de resolución. En dicho sentido, a la fecha de interposición de la demanda (14 de julio de 2021), se aprecia que la deuda tributaria que se le imputa a la demandante no se encuentra firme; de la misma forma, su pedido de prescripción aún no fue resuelto definitivamente a nivel administrativo.

5. Por último, cabe hacer notar que, en caso de que el Tribunal Fiscal desestime el recurso de apelación formulado en contra de la Resolución de Intendencia N.º 0150140014506, la demandante puede cuestionar la actuación de la Administración tributaria en la vía del proceso contencioso-administrativo, la que constituye una vía idónea para evaluar si la eventual resolución desestimatoria del Tribunal Fiscal ha sido correctamente emitida o no, otorgándole la posibilidad de ofrecer y actuar medios de prueba que den certeza al juzgador de la veracidad de sus afirmaciones, más aún cuando en dicha vía puede hacer uso de las medidas cautelares pertinentes. En dicho proceso también es factible solicitar la inaplicación de los dispositivos legales que resulten inconstitucionales a su caso concreto. Adicionalmente, debe señalarse que, en el presente caso, no se advierte la existencia de un riesgo de irreparabilidad de los derechos invocados, ni tampoco se ha demostrado la necesidad de tutela urgente derivada de la relevancia del derecho en cuestión, o de la gravedad del daño que podría ocurrir por alguna especial circunstancia, pues, conforme a lo indicado en el Informe n.º 55-2021-SUNAT/7D4200, a la fecha, no existe ningún procedimiento de ejecución coactiva incoado en contra de la actora.

⁸ Foja 374.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 04283-2022-PA/TC
LIMA
SAP PERÚ S.A.C.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

HA RESUELTO

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**GUTIÉRREZ TICSE
MORALES SARAVIA
DOMÍNGUEZ HARO**

PONENTE MORALES SARAVIA